



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

22 DE NOVIEMBRE DE 2005

SALIDA NÚM.: 18852

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **COOPERACION VICENCIANA PARA EL DESARROLLO COVIDE**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 160873, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 01/07/2005, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Denominación: COOPERACION VICENCIANA PARA EL DESARROLLO - ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE - AMVE)

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. JOAQUÍN GONZÁLEZ HERNANDO
JOSE ABASCAL, 30

28003 - MADRID

003741938

9-81596231



COVIDE
(Cooperación Vicenciana para el Desarrollo)



C/ José Abascal, 30
28003 Madrid (ESPAÑA)
Tf: +34.91.448 52 10
Fax: +34.91.594 12 54
e-mail: covide@wanadoo.es

D^a. MARIA CRUZ GUTIERREZ MARTIN, mayor de edad, célibe, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, domiciliada a efectos de notificación en el Paseo del General Martínez Campos, 46.3° y provista de D.N.I. nº 5.131.365-X, actuando en calidad de Secretaria de la **ASOCIACIÓN COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO-ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE-AMVE)**, antes denominada **ASOCIACIÓN COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO (COVIDE)**, domiciliada en Madrid, calle José Abascal, 30, y provista de C.I.F. G-81596231, e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, en la hoja nº 160.873,

CERTIFICA:

Que, en el Libro de Actas de la **ASOCIACIÓN COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO-ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE-AMVE)** figura transcrita, la siguiente:

“En Madrid y en su domicilio de la Asociación, siendo las 10:00 horas del día 1 de Julio de 2005, se reúnen todos los Asociados de la **ASOCIACIÓN COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO-ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE-AMVE)**,

Tas firmar la lista de asistentes, deciden constituirse en Junta Extraordinaria Universal de Asociados de dicha entidad, estableciendo, por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Cambio de denominación, en su caso.

2º) Aprobación del proyecto de Adaptación de Estatutos de la Asociación para adecuarlos a la Ley de Asociaciones vigente, ampliando los fines sociales a la ayuda de la acción misionera de la Iglesia Universal y el desarrollo de las actividades que de ello se derivan.

3º) Autorización a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para elevar a públicos los acuerdos que en esta Junta se adopten y los Estatutos modificados, autorizando extensivamente a la persona designada para suscribir cuantos documentos sean precisos para dicha protocolización y los de aclaración necesarios hasta la definitiva admisión e inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

4º) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión.

Actúan como Presidente y Secretario de la Junta, D. Joaquín González Hernando y D^a M^a Cruz Gutiérrez Martín, respectivamente.

Tras las deliberaciones oportunas, se adoptaron, por **UNANIMIDAD**, los siguientes



ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el cambio de denominación que de **ASOCIACIÓN COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO (COVIDE)**, pasará a identificarse como **ASOCIACIÓN COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO-ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE-AMVE)**.

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto de estatutos de la **ASOCIACIÓN COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO-ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE-AMVE)**, para adaptarlos a la legislación vigente de Asociaciones, así como aprobar la ampliación de los fines de la Asociación, que comprenda la ayuda de la acción misionera de la Iglesia Universal y el desarrollo de las actividades que de ello se derivan.

En consecuencia, los estatutos de la Asociación quedarán redactados según lo expuesto por el anexo nº 1 de este acta.

TERCERO.- Autorizar al Presidente de la Asociación, D. Joaquín González Hernando, y a la Secretaria de la Asociación, D^a M^a Cruz Gutiérrez Martín, para que suscriban cuantos documentos y rectificaciones, sean precisos para la definitiva admisión e inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones competente.

CUARTO.- Aprobar el Acta de la reunión, previa interrupción de la sesión para proceder, entre tanto, a su elaboración y posterior lectura ante todos los asistentes”.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, libro la presente en Madrid, a 1 de Julio de 2005.

Fdo. D. Joaquín González Hernando
PRESIDENTE

Fdo. D^a M^a Cruz Gutiérrez Martín
SECRETARIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO -
ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA.
("COVIDE-AMVE")**

CAPITULO I.-

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º: Denominación

Con la denominación de COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO (COVIDE) se constituyó, con fecha 12.04.1996, por tiempo indefinido, una ASOCIACIÓN, que se acoge actualmente a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, teniendo entidad de organismo privado no gubernamental (ONG) para el desarrollo, careciendo de ánimo o fines de lucro. Dicha Asociación, en adelante, se denominará **COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO-ACCIÓN MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA ("COVIDE-AMVE")**.

Artículo 2º: Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, toda vez que consta inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con fecha 29.04.1996, con el número 160.873.

Artículo 3º: Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Madrid (España), en la Calle José Abascal, nº 30 (C.P. 28003).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de España, no obstante podrá desplegar alguna de sus actividades en otros ámbitos geográficos.

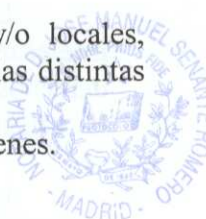
Artículo 4º: Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fin el desarrollo integral de la persona mediante la realización de Proyectos de índole diversa:

- a) Suministrar ayuda al Tercer Mundo mediante la aportación de personas voluntarias, con la correspondiente preparación técnica.
- b) Promover el desarrollo agropecuario, la mejora de las condiciones sanitarias, la formación de monitores sociales, la alfabetización de jóvenes y adultos, la solidaridad, la educación en la justicia y en el desarrollo, la ayuda a la acción misionera de la Iglesia Universal, todo ello en el ámbito de los pueblos más necesitados.



- c) Establecer estructuras, nacionales, autonómicas, provinciales y/o locales, para el logro de estos objetivos, según la legislación vigente en las distintas Autonomías y demás Entidades Locales.
- d) Educar en la justicia y en el desarrollo a niños, adolescentes y jóvenes.



Artículo 5º: Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Cooperación técnica, económica y financiera para fomentar el desarrollo social y económico de los países en vías de desarrollo y de las regiones deprimidas de España y otros países.
- b) Ayuda humanitaria y programas de reconstrucción y rehabilitación destinados a las poblaciones que se encuentren en pobreza extrema y a las afectadas por situaciones catastróficas y de emergencia de toda índole.
- c) Promoción del voluntariado como compromiso personal y concreto con la población de los países en vías de desarrollo y de las regiones deprimidas de España y otros países.
- d) Sensibilización y Educación al desarrollo de la población española, encaminada a promover valores y actitudes tendentes a un cambio social basado en criterios de justicia, paz, equidad, democracia, participación, solidaridad y respeto al medio ambiente.

Para lograr sus fines la Asociación podrá colaborar con otros organismos estatales y paraestatales. Asimismo podrá establecer Delegaciones Autonómicas, provinciales y/o Locales, con sedes y órganos de gobierno propios, y pudiendo también afiliarse a organizaciones similares, sin fines lucrativos, tanto nacionales como extranjeras.

CAPITULO II.-

LOS ASOCIADOS

Artículo 6º: Capacidad

La Asociación está constituida por miembros asociados y miembros honorarios.

Los miembros asociados son los Visitadores de las Provincias Canónicas de la Congregación de la Misión de San Vicente de Paúl (Paúles) de España y Visitadoras de las Provincias Canónicas de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de España.

La calidad de miembro asociado se adquiere por su condición de personas jurídicas, con capacidad de obrar, que se interesan por la Asociación participan en las actividades de la misma, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Todas sus actividades serán de carácter benéficas, no remuneradas.

El número de miembros asociados es el equivalente al número de Provincias Canónicas de la Congregación de la Misión de San Vicente de Paúl (Paúles) de España y de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de España.

Los miembros honorarios son personas físicas, mayores de edad, que se interesan y apoyan los objetivos de la Asociación, encontrándose en pleno uso de los derechos civiles y sin estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente. Su número podrá ser ilimitado.

La incorporación de los miembros honorarios de la Asociación se produce por acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la Asamblea General.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre, admitiéndoles si cumplen las condiciones exigidas por estos estatutos.

Los Misioneros de la Congregación de la Misión (Paules) y las Hijas de la Caridad de las Provincias canónicas de España son miembros honorarios por el hecho de pertenecer a dichas Instituciones.

La condición de socio es intransmisible.

Artículo 7º: Derechos de los miembros Asociados y miembros Honorarios

Los derechos que corresponden a los miembros asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en la Junta Directiva y representación, a ejercer el derecho de voto, libre y secreto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.
- b) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- c) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos que los asociados, excepto el voto y su participación en la Junta Directiva.

Artículo 8º: Deberes de los miembros Asociados y miembros Honorarios.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que establezca la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, con arreglo a los estatutos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias que en su caso se dictaminen.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Los miembros Honorarios tendrán los mismos deberes que los miembros asociados con la excepción de poder pagar o no, según su criterio, la cuotas, derramas y aportaciones que se establezcan.



Artículo 9º: Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, dimisión, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante (meses, trimestre, semestre, año) períodos consecutivos.
- b) Por disolución de la persona jurídica o fallecimiento de la persona física.
- c) Cesar en el cargo de Visitador de las Provincias Canónicas de la Congregación de la Misión de San Vicente de Paúl (Paúles) de España, o en el cargo de Visitadoras de las Provincias Canónicas de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de España.

En todo caso, el cese de un miembro, ya sea asociado u honorario, sea cual sea el motivo, perderá todos los derechos que la Asociación le hubiese conferido y no tendrá derecho a reclamar ninguna parte del fondo social de la Asociación

Los herederos de un miembro honorario de la Asociación fallecido no podrán solicitar parte alguna del fondo social, ni pedir cuentas, ni utilizar sellos, ni hacer inventario.

Todo miembro, ya sea asociado u honorario, podrá solicitar su baja en la Asociación mediante escrito, formalizado con tres meses de antelación, dirigido al/a la Presidente/a de la misma.

Artículo 10º: Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los miembros asociados y miembros honorarios, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado o miembro honorario impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado o miembro honorario afectado.

La exclusión de un miembro asociado u honorario requerirá el refrendo de la Asamblea General.

Artículo 11º: Responsabilidad de los miembros asociados y honorarios

Los miembros asociados y honorarios no responden personalmente de las deudas de la asociación.



CAPITULO III.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12º: La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los miembros asociados y por los honorarios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Los miembros asociados tienen voz y voto.

Los miembros honorarios tienen voz, pero no voto.

Ningún miembro asociado podrá disponer de más de un voto en la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 13º: Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva, para la aprobación de los balances anuales y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros asociados y/u honorarios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 14º: Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por el/la Presidente/a y Secretario/a. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. En defecto del primero, será el/la Vicepresidente/a, y en defecto del segundo el/la Tesorero/a, quienes hagan sus veces.

El/La Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. No obstante lo anterior, el acta podrá ser aprobada o no al finalizar la sesión de la Asamblea.

Artículo 15º: Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de dos tercios de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Los miembros honorarios podrán estar asimismo representados.



En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro asociado. Son competencia de la Asamblea General:



- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, propuesta por la Junta Directiva.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas u otras organizaciones, tanto nacionales como internacionales, que tengan los mismos fines.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos y aprobación y/o modificación, es su caso, del Reglamento del Régimen interior.
- l) Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros asociados, presentes o representados.

CAPITULO IV.-

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º: Composición de la Junta Directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y por no más de nueve Vocales, todos ellos elegidos entre los miembros asociados.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados.

Artículo 17º: Duración del mandato en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos mientras dure su cargo.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Cese en el cargo de Visitador/a.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 18º: Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.



- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

En general la Junta Directiva tiene todos los poderes para la administración y gestión de la Asociación. Puede realizar cuantas gestiones considere necesarias para la realización del objeto social, sin más limitaciones que las que se desprenden de la Ley Reguladora del Derecho de Asociaciones.

En todo caso la Junta Directiva puede, bajo su responsabilidad, delegar poderes en uno o varios mandatarios. Puede delegar cualquier gestión, con o sin poderes especiales, a un/a Director/a, el cual informará regularmente de sus gestiones a la Junta Directiva.

Las delegaciones de poderes son siempre revocables, tanto si se trata de un/a Director/a como de un Comité de Gestión.

Artículo 19º: Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 20º: Presidente/a

El Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del/la Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno: Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la Asociación.
- d) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 21º: Vicepresidente/a

Son funciones del/de la Vicepresidente/a, sustituir al/a la Presidente/a en su ausencia, y ayudar al mismo en todas las cuestiones que sirvan para la consecución de los fines de la Asociación.

En su ausencia, será sustituido/a asimismo por el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 22º: Secretario/a

El/La secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Artículo 23º: Tesorero/a

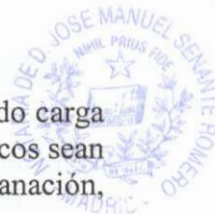
El/La tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto en colaboración con el Director/a, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Junto con el/la Presidente/a podrá abrir cuentas corrientes en todos los bancos, incluso en el de España. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a. La disposición de fondos se determinará en el Artículo 28.

Artículo 24: Director/a General

La Dirección general de la Asociación la llevará un miembro de la Congregación de la Misión (Paúl) y/o una Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl, nombrada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por un periodo de tres años, susceptibles de renovación, no más allá de nueve años consecutivos.

El/La Director/a tendrá facultades delegadas por la Junta Directiva para:

- a) Constituir sedes de la Asociación en cualquier localidad, así como suscribir los oportunos contratos de arrendamiento en su caso.
- b) Presentación de los Proyectos de la Asociación al Estado Español, Comunidades Autónomas, Provincias, Ayuntamientos y otros Organismos cofinanciadores.



- c) Recibir de las entidades financieras las subvenciones otorgadas, dando carga de pago de las mismas. Y al efecto, firmar cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes a dichos fines, incluso escrituras de subsanación, aclaración, rectificación o complementarias.
- d) Coordinar y distribuir las tareas del personal laboral y/o voluntariado.
- e) Contratar trabajadores y profesionales previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Informar a la Junta Directiva sobre el funcionamiento y gestión de la Asociación.
- g) Ayudar al/a la Tesorero/a en la elaboración del presupuesto y en la gestión económica.
- h) Cualesquiera otras que le sean delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directivas y/o cualquiera de sus componentes.

Artículo 25º: Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO V.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º: Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio actual de esta Asociación está valorado en SESENTA MIL CIENTO UNO CON VEINTIUN CÉNTIMOS DE EURO. (60.101,21.-€)

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- e) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

En función de los objetivos podrán organizarse campañas de todo tipo para conseguir fondos, además de la solicitud de apoyo económico a las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 27º: Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 28º: Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico se cerrará al 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 29º: Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/de la Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/de la Tesorero/a o bien la del/de la Presidente/a.

CAPÍTULO VI.-

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30º: Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de todos los miembros asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31º: Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución podrán convertirse en liquidadores o delegar dicha función en una comisión liquidadora.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.



- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los bienes resultantes de la liquidación, si existiese sobrante, se destinarán a otras asociaciones o instituciones de otra naturaleza que, designadas por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente, persigan fines de interés general análogos a los de esta Asociación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 32º: Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

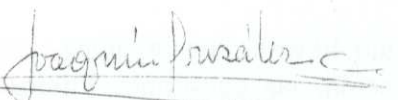
Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias”.

En Madrid a 1 de Julio de 2005

CERTIFICACION

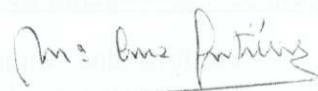
D^a. MARIA CRUZ GUTIERREZ MARTIN, mayor de edad, célibe, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, domiciliada a efectos de notificación en el Paseo del General Martínez Campos, 46.3º y provista de D.N.I. nº 5.131.365-X, actuando en calidad de Secretaria de la **ASOCIACIÓN COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO-ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE-AMVE)**, antes denominada **ASOCIACIÓN COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO (COVIDE)**, domiciliada en Madrid, calle José Abascal, 30, y provista de C.I.F. G-81596231, e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, en la hoja nº 160.873, **CERTIFICA:** para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Rabé de las Calzadas (Burgos) el día 22.11.2001, visados por la Secretaria General Técnica del Registro Nacional de Asociaciones, del Ministerio del Interior, en fecha 20.12.2001, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1.07.2005 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Madrid, a uno de Julio de dos mil cinco.



Fdo. D. Joaquín González Hernández

PRESIDENTE



Fdo. D. M^a Cruz Gutiérrez Martín

SECRETARIA





PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD COOPERACION VICENCIANA PARA EL DESARROLLO - ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE - AMVE), INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 160873, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 22/11/2005



EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

YO , JOSE MANUEL SENANTE ROMERO , Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital.

DOY FE: que la presente fotocopia compuesta de nueve folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie OO, números: el presente 3741989, el 3741991 y los siete siguientes en orden, rubricados por mi y sellados con el de mi Notaria, es fiel y exacta reproducción de sus originales que tengo a la vista. Madrid, a veintidós de febrero de dos mil seis.

0,15
€
SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A03533581

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0079771340



003741989